

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección del Registro Civil de Defunción del señor BERNARDO RIVERA SALAZAR, quien en vida se identificaba con la cedula de Ciudadanía No. 4.313.212, actuación promovida a través de apoderado judicial por JUAN BERNARDO RIVERA ARISTIZABAL, identificado con C.C. No. 75.086.610.

#### **ANTECEDENTES**

El señor JUAN BERNARDO RIVERA ARISTIZABAL, identificado con C.C. No. 75.086.610, solicita se ordene la corrección del “registro civil de defunción del señor BERNARDO RIVERA SALAZAR, en el sentido que se incluya en la defunción la identificación del causante, quien se encontraba identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 4.313.212, para tal efecto se oficie a la Notaria Segunda de Manizales, donde se encuentra registrada la defunción”.

Lo anterior en consideración a que al momento de registrarlo omitieron consignar el número de identificación del señor RIVERA SALAZAR.

Los hechos que dan soporte a la demanda se resumen así:

1. El señor BERNARDO RIVERA SALAZAR, falleció el 1 de mayo de 1992 y se identificó en vida con la C.C. No. 4.313.212.
2. Al momento de su deceso el señor RIVERA SALAZAR se encontraba casado con la señora JOSEFINA ARISTIZABAL DE RIVERA, quien falleció el 6 de septiembre de 2023.
3. Producto de su relación nació el señor JUAN BERNARDO RIVERA ARISTIZABAL, identificado con C.C. No. 75.086.610, quien ante el fallecimiento de sus progenitores y en aras de adelantar la respectiva sucesión, se enteró que en el Registro civil de defunción de su señor padre omitieron consignar su documento de identidad.

La información general de acuerdo con la demanda es:

Número de documento del causante BERNARDO RIVERA SALAZAR según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil: 4.313.212.

Número de documento del causante BERNARDO RIVERA SALAZAR según el Registro Civil de Nacimiento del señor JUAN BERNARDO RIVERA ARISTIZABAL: 4.313.212.

Número de documento del causante BERNARDO RIVERA SALAZAR según Registro Civil de Matrimonio: 4.313.212.

## CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 577 numeral 11 del CGP, este es un asunto de jurisdicción voluntaria; sin embargo, dado que no hay pruebas que daban practicarse en audiencia, se procede a proferir sentencia anticipada tal y como lo autoriza el inciso 3 numeral 2 del artículo 278 ibídem.

### 1. **Presupuestos Procesales**

Los presupuestos procesales son requisitos previos que necesariamente deben darse para el desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido mediante una sentencia, ellos son: competencia del juez, capacidad de las partes y demanda en forma; en el caso que ocupa la atención del Despacho encontramos que se reúnen a cabalidad, razón por la cual se procede a proferir sentencia.

### 2. **Legitimación en la Causa**

El señor JUAN BERNARDO RIVERA ARISTIZABAL, identificado con C.C. No. 75.086.610, en calidad de hijo del causante BERNARDO RIVERA SALAZAR y afectado con el error al momento del registro de la defunción de su padre, se encuentra legitimado para adelantar la presente acción.

### 3. **Problema Jurídico que debe Resolver el Despacho**

Debe el Despacho entrar a resolver si es procedente o no ordenar a la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales, corregir el Registro Civil de Defunción bajo indicativo serial No. 93079, de la mencionada Notaría, correspondiente al señor BERNARDO RIVERA SALAZAR quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 4.313.212., toda vez que en el omitieron consignar su número de documento.

### 4. **Premisas Normativas, Jurisprudenciales y Doctrinales que Rigen los Temas Materia de Estudio**

Conforme lo establece el artículo 14 de la Carta Política “*Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.*”

Derecho que hace parte de los derechos fundamentales de las personas y que de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional “*no solamente se sustenta en la capacidad que recae sobre una persona natural de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, sino que, además, comprende ciertos atributos que constituyen su esencia e individualización [8]*”.

Dentro de los que se destacan, entre otros:

*El ejercicio de derechos civiles y políticos [9].*

*La acreditación de la ciudadanía.*

*La determinación de la identidad personal. El nombre.*

*El estado civil [10].*

De igual forma, el Artículo 42. De la carta política establece: “(...) La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes”.

Decreto Ley 1260 de 1970. Art. 89. “Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto.”

Decreto Ley 1260 de 1970. Art. 90. “Solo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por sí o por medio de sus representantes legales o sus herederos”.

En el caso de autos encontramos que el señor JUAN BERNARDO RIVERA ARISTIZABAL, identificado con C.C. No. 75.086.610, solicita se autorice la corrección del Registro Civil de Defunción bajo indicativo serial No. 93079 de la Notaría Segunda de Manizales, correspondiente a su padre, el señor BERNARDO RIVERA SALAZAR quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 4.313.212., toda vez que en el omitieron consignar su número de documento.

Como prueba de la omisión en la que se incurrió al momento de registrar la defunción, se observa el espacio sin diligenciar en la casilla número 23, denominada “identificación”, en el Registro Civil de Defunción del señor RIVERA SALAZAR, con fecha del 2 de mayo de 1992 (Archivo 3, folios 5 a 6).

De igual modo, tanto en la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado civil (Archivo 3, folio 7), así como en el Registro Civil de Matrimonio de los señores BERNARDO RIVERA SALAZAR y JOSEFINA ARISTIZABAL ARISTIZAL (Archivo 3, folio 8) y el Registro Civil de Nacimiento del señor JUAN BERNARDO RIVERA ARISTIZABAL (Archivo 3, folios 3 a 4) se pudo corroborar que efectivamente la identificación del señor RIVERA SALAZAR corresponde al número 4.313.212.

Lo anterior, lleva a esta Funcionaria a concluir que, en efecto al momento de registrar la defunción del señor BERNARDO RIVERA SALAZAR, se incurrió en una omisión al no consignar el número de identificación de este, tal y como se indica en la demanda.

En consecuencia, se ordenará al Notario Segundo de Manizales, agregar el número de documento de identidad del señor BERNARDO RIVERA SALAZAR, quien en vida se identificaba con C.C. No. 4.313.212, en el Registro Civil de Defunción bajo indicativo serial 930798, fechado el 2 de mayo de 1992, de esa notaria.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR al señor Notario Segundo de Manizales, agregar el número de documento de identidad del señor BERNARDO RIVERA SALAZAR, quien en vida se identificaba con C.C. No. 4.313.212, en el Registro Civil de Defunción bajo indicativo serial 930798, fechado el 2 de mayo de 1992, de esa notaría.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por secretaría se libre oficio a la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Manizales, informándole esta decisión, adjuntando fotocopia autenticada de la parte resolutive de esta providencia, para que proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf27afa97ce83ceacda3622b5749db4dc0cd3e9edb675f24a768fec315cf0743**

Documento generado en 19/12/2023 04:28:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**